

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE LIMITA LOS BENEFICIOS Y ESTABLECE OBLIGACIONES PARA LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.**

# IDEA MATRIZ:

Este proyecto busca redefinir el estatus jurídico de los expresidentes de la República para adecuarlo a principios de austeridad, equidad y responsabilidad fiscal, al tiempo que se reconoce su experiencia para contribuir puntualmente a la seguridad nacional, eliminando privilegios desproporcionados y anacrónicos.

# Antecedentes

La evolución institucional y democrática de Chile exige revisar y modernizar el régimen jurídico aplicable a quienes han ejercido la Presidencia de la República. Esta revisión no solo debe armonizarse con los principios constitucionales vigentes, sino también responder a los estándares de una democracia contemporánea que exige transparencia, equidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Actualmente, la Constitución contempla un estatuto especial para los expresidentes, el cual otorga una renta vitalicia equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado, junto con asignaciones adicionales por concepto de traslación y funcionamiento de oficinas. Este régimen fue incorporado mediante la reforma constitucional de 1999 (Ley N.º 19.672), con la doble finalidad de reconocer la alta investidura presidencial y suprimir la figura del senador vitalicio.

Sin embargo, dicho esquema, financiado con cargo al presupuesto del Senado, resulta hoy desproporcionado y carente de justificación en el contexto político y social actual. A lo largo de las últimas décadas, Chile ha experimentado transformaciones profundas en su institucionalidad y en las expectativas ciudadanas. En este nuevo escenario, el mantenimiento

de una pensión vitalicia de monto equivalente a la dieta ministerial —junto a recursos adicionales para operación y desplazamiento— impone una carga significativa a las finanzas públicas, al tiempo que acentúa la desconexión entre las instituciones del Estado y la ciudadanía.

Este distanciamiento se torna aún más evidente al considerar las condiciones de vida de millones de chilenos y chilenas, que deben enfrentar pensiones mínimas y precariedad económica. La percepción de privilegios en las altas esferas del poder político, especialmente en una etapa postmandato sin funciones públicas activas, erosiona la legitimidad de las instituciones y debilita el principio de igualdad ante la ley.

La comparación internacional refuerza este diagnóstico: en varios países desarrollados, así como en la mayoría de los países latinoamericanos, los beneficios vitalicios para exmandatarios han sido limitados o directamente eliminados. Mientras en Chile un expresidente puede recibir ingresos cercanos a los 20 millones de pesos mensuales, en naciones como Bolivia el beneficio equivale a diez sueldos mínimos (aproximadamente 3.980 dólares), y en Perú, a la dieta de un congresista, bordeando los 4.000 dólares mensuales. Estas cifras, más moderadas y ajustadas al principio de proporcionalidad, reflejan una tendencia global hacia regímenes más austeros y sostenibles.

Adicionalmente, el esquema vigente no contempla límites etarios. La reforma de 1999 asumía que los exmandatarios se retiraban de la vida pública en edad avanzada. No obstante, esa realidad ha cambiado: el Presidente Gabriel Boric asumió con 35 años, y hoy, a sus 39, ilustra un nuevo paradigma generacional. Bajo las normas actuales, un exmandatario en plena edad productiva accede a una pensión vitalicia sin restricción alguna, lo que genera una evidente discordancia con el sistema previsional general, donde los beneficios se supeditan al cumplimiento de una edad mínima y otros requisitos contributivos.

# Fundamentos

La reforma constitucional que aquí se propone tiene como objetivo central actualizar el régimen jurídico que regula la situación de quienes han ejercido la Presidencia de la República, a fin de adecuarlo a las realidades sociales, económicas e institucionales del Chile actual. Lejos de desconocer la importancia del cargo, se busca reafirmar que el reconocimiento a una alta función pública no debe traducirse en privilegios desproporcionados ni ajenos al principio republicano de igualdad ante la ley.

El actual esquema constitucional establece un beneficio vitalicio de carácter inmediato para los expresidentes, equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado, sumado a asignaciones por traslación y funcionamiento de oficinas. Este modelo, instaurado en un contexto de transición institucional —y pensado como una alternativa al senador vitalicio—

, hoy aparece completamente desalineado con valores fundamentales como la austeridad del gasto público, la probidad administrativa, la responsabilidad fiscal y la equidad en el trato que el Estado otorga a sus ciudadanos.

Particularmente conflictiva resulta la posibilidad de acceder a este beneficio sin que exista una edad mínima ni un criterio de necesidad. En la práctica, ello permite que un expresidente que ha concluido su mandato en plena edad productiva reciba una pensión vitalicia de alto valor, sin cumplir con los requisitos exigidos al resto de los ciudadanos para acceder a beneficios previsionales. Esta disparidad es injustificable, más aún en un país donde las pensiones mínimas son objeto de constante cuestionamiento y la ciudadanía exige condiciones más equitativas.

Frente a este escenario, la reforma propone que el beneficio vitalicio quede supeditado al cumplimiento de la edad legal de jubilación, equiparando así el estándar con el régimen general. Con ello, se elimina la posibilidad de acceder a una renta de por vida inmediatamente después de abandonar el cargo, permitiendo que quienes aún se encuentren en condiciones de ejercer actividades profesionales lo hagan sin gozar de un beneficio inmerecido. Esta adecuación no niega el reconocimiento institucional al expresidente, pero sí lo acota a condiciones razonables y proporcionales.

Asimismo, se plantea reducir el monto del beneficio, fijándolo en el 50% de la remuneración bruta de un Ministro de Estado y eliminando las asignaciones adicionales. Esta

modificación introduce un estándar más acorde con la situación fiscal del país y los principios de racionalidad y prudencia en el uso de los recursos públicos. El beneficio se reajustará anualmente según el IPC, garantizando su poder adquisitivo sin poner en riesgo el equilibrio presupuestario.

La experiencia internacional respalda esta dirección. Existen múltiples ejemplos de países que han optado por limitar los beneficios de sus expresidentes, ya sea acotándolos en el tiempo, reduciendo su monto o eliminándolos por completo. En Bolivia, por ejemplo, el beneficio equivale a diez sueldos mínimos; en Perú, a la dieta mensual de un congresista. Estas cifras distan considerablemente de los montos percibidos en Chile, lo que refuerza la necesidad de una revisión sustancial.

Junto con la modificación del beneficio económico, se propone suprimir las asignaciones por concepto de traslación y funcionamiento de oficinas. Estas han demostrado ser difíciles de fiscalizar, opacas en su ejecución y cuestionadas por la ciudadanía. La mantención de recursos públicos asignados a una persona que ya no cumple funciones públicas activas no solo carece de justificación, sino que contradice el principio de eficiencia del gasto y debilita la confianza en las instituciones.

Por otro lado, se aborda también la situación del fuero aplicable a los expresidentes. El fuero parlamentario tiene sentido como mecanismo de protección de la función legislativa frente a presiones externas. Sin embargo, su extensión a quienes ya no ejercen ninguna función pública carece de fundamento. Mantener dicho privilegio representa una excepción injustificada al principio de igualdad ante la ley y puede generar espacios de impunidad institucional. En este sentido, la reforma propone modificar el artículo 30 de la Constitución para eliminar cualquier ambigüedad sobre la materia y establecer que los expresidentes estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidad que cualquier otro ciudadano.

Ahora bien, reconocer la invalidez de los privilegios no implica desaprovechar la experiencia acumulada por quienes han liderado el país. La vasta trayectoria de un expresidente representa un activo estratégico en ámbitos donde el juicio político y la comprensión del aparato estatal son claves. Por ello, la reforma incorpora un nuevo estándar de participación consultiva en asuntos de seguridad nacional.

En ese marco, se propone modificar el artículo 106 de la Constitución para permitir que el Presidente de la República pueda convocar a un expresidente al Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), en calidad de asesor consultivo. Esta facultad discrecional no implica una función permanente ni remunerada, sino un mecanismo institucional que aprovecha la perspectiva de largo plazo, la continuidad en las políticas de Estado y la experiencia en gestión de crisis, sin contravenir los principios de probidad y austeridad. Así, se valora y canaliza de forma útil el conocimiento acumulado por los exjefes de Estado, sin que ello implique beneficios materiales adicionales ni exenciones injustificadas.

En síntesis, la reforma busca restablecer un equilibrio razonable entre el reconocimiento institucional a una alta magistratura y los principios republicanos de igualdad, transparencia, eficiencia fiscal y responsabilidad. Se trata de recuperar la legitimidad del régimen constitucional a través de medidas concretas que fortalezcan la conexión entre el Estado y sus ciudadanos, en coherencia con las demandas de una democracia moderna.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, presentamos a este Congreso Nacional el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Primero:** Modifíquese el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, en los siguientes términos:

* 1. Reemplácese el actual inciso tercero por el siguiente nuevo:

"En virtud de esta calidad y, siempre que no hayan llegado al cargo por vacancia ni hayan sido condenados por pena aflictiva, podrán solicitar al Estado una pensión vitalicia una vez que hayan cumplido la edad legal de jubilación establecida para el sistema previsional general. Esta pensión será equivalente a la mitad de la remuneración bruta mensual de un Ministro de Estado, y se reajustará anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Con todo, los Ex

Presidentes de la República no recibirán ningún otro tipo de asignación, que la pensión mencionada en este inciso."

* 1. Reemplácese el actual inciso cuarto por el siguiente:

"El Ex Presidente de la República que sea contratado para desempeñar funciones en entidades privadas o públicas, ya sea en territorio nacional o fuera de éste, dejará de percibir la pensión a la que se refiere el inciso anterior mientras desempeñe dicha función, siempre y cuando el monto de la remuneración sea superior a la establecida en el inciso tercero."

* 1. Elimínese el inciso quinto.

**Artículo Segundo:** Modifíquese el artículo 106 de la Constitución Política de la República, agregando un nuevo inciso tercero, por el siguiente:

" Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República, podrá convocar, en los casos que la situación lo amerite, al o los Ex Presidentes de la República, a fin de que puedan asesorarlo, y entregar orientación sobre una situación de seguridad nacional, respecto de la cual tengan algún grado de experiencia u expertiz. El o los Ex Presidentes convocados, podrán excusarse de concurrir, por motivos de enfermedad grave o fuerza mayor.”

# ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.-** La modificación introducida al artículo 30 de esta Constitución por la presente reforma constitucional comenzará a regir para quienes adquieran la calidad de Expresidente de la República con posterioridad a la fecha de su publicación.

Las personas que, a la fecha de entrada en vigor de esta reforma, ya ostenten la dignidad de Expresidente de la República, solamente mantendrán la dieta que actualmente estén percibiendo, afectándoles las demás modificaciones contempladas en ésta ley.

Karen Medina Vásquez Gaspar Rivas Sánchez

H. Diputada de la República H. Diputado de la República